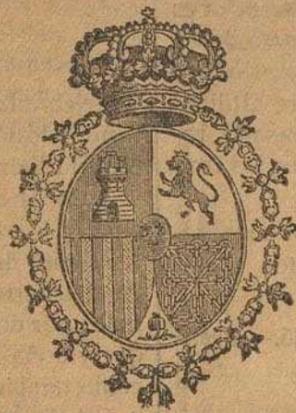


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

### Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las del más personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 27 Julio 1926.)

### Administración central

### Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.609

### Junta Calificadora de aspirantes a Destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE JUNIO DE 1926

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las

clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Junio de 1926 con arreglo al Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Córdoba

196. Cartero de la Sierra de Montoro (segunda expedición), cabo Francisco Márquez Ramos, con 4-0-8 de servicio y 2-11-12 de empleo.

197. Idem de Luque, cabo apto para sargento Francisco Ariza Pavón con 4-10-3 de servicio y 1-3-0 de empleo.

198. Idem de Rivera Baja de San Juan, soldado Antonio Guirado Carrillo, con 3-6-19.

199. Idem de Conquista Cabo Isidro G. Reyes Montes, con 3-0-20 de servicio y 1-4-0 de empleo.

200. Idem de Granja, cabo Demetrio de la Cruz Vaquero con 2-11-22 de servicio y 1-9-14 de empleo.

201. Idem de la Sierra de Montoro (primera expedición) cabo de activo apto para sargento Juan Rodríguez Román con 17-3-11 de servicio y 7-10-15 de empleo.

202. Idem de El Téjar cabo José Molina Domínguez, con 2-1-28 de servicio y 1-7-2 de empleo.

203. Idem de Zambra cabo Anto-

nio Redondo Carvajal, con 3-0-0 de servicio y 2-5-0 de empleo.

204. Idem de Doña Mencía, sargento para la reserva Ricardo Solís Jurado, con 2-8-29 de servicio y 0-11-9 de empleo.

205. Cartero de Isla del Obispo soldado Eloy Timoneo León, con servicio 2-8-21.

206. Idem de Sierra de Montoro (tercera expedición), Cabo Antonio Luque Cuenca, con 2-7-19 de servicio y 0-6-22 de empleo.

207. Peatón de Hornachuelos a San Calixto cabo Andrés Luque Caballero, con 2-2-3 de servicio y 1-6-4 de empleo.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.—DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.—SECCION CENTRAL

Provincia de Córdoba

804. Bedel-jardinero de la de Córdoba, soldado Pedro Sánchez Almanza, con 3-2-0.

Provincia de Córdoba

877. Ayuntamiento de Montilla.—Guardia municipal, Cabo Manuel Antonio Morales Pino, con 4-6-0 de servicio y 1-7-25 de empleo.

878. Idem de Cabra.—Ordenanza, Cabo apto para Sargento Fernando Vaquero Ortiz, con 5-0-0 de servicio y 3-6-4 de empleo.

879. Idem id.—Guardia municipal,

Cabo José Fernández Martín, con 14-0-10 de servicio y 0-2-29 de empleo.

Idem id.—Otro, soldado Julián Cortés Cubas, con 5-9-4 de servicio.

Idem id.—Otro desierto.

880. Idem idem.—Jardinero, Cabo Juan Moral Ahumada, con 3-5-4 de servicio y 1-8-28 de empleo.

881. Idem idem.—Peón Agrícola del paseo, sargento, licenciado Ruperto Belinchón Figueras, con 6-3-15 de servicio y 2-8-29 de empleo.

882. Idem idem.—Peón de limpieza y vía pública, soldado Tomás Canela Cobos, con 1-8-26 de servicio.

883. Desierto.

Relación de los que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan:

Córdoba

Sargento Antonio Castro Jiménez. Fuera de concurso por no certificar su conducta:

Soldado Manuel Afán Quesada.

Soldado Antonio Beltrán Avilés.

Fuera de concurso por no justificar la situación del último destino:

Soldado Pedro Garrido Salido.

Idem Francisco Jiménez Quero.

Idem Cecilio Villegas Losadas.

Fuera de concurso por estar pendiente de credencial:

Cabo Francisco Ganancias Márquez.

Fuera de concurso por haberse recibido la documentación fuera del plazo señalado.

Sargento Antonio González Segura.

Idem Juan González Muñoz.  
Cabo Pedro Alcaide Alamo.  
Idem Benito Serrano Carmona.  
Soldado Manuel Valero Díaz.  
Idem Celedonio Caballé Cárdenas.  
Idem Juan Moyano Sánchez.  
Idem Antonio Cabezas Pérez.  
Idem Agustín Redondo Carvajal.  
Por no haber tenido entrada la documentación dentro del plazo legal para hacer la clasificación de servicios;

Sargento Rafael López Prats,  
Idem Manuel Sánchez Pablo  
Idem José Zurera Guerrero:  
Idem Antonio Sánchez Gómez.  
Idem Manuel Sánchez García.  
Idem Jesús Gutiérrez Franco.  
Idem Remigio Hidalgo Marina.  
Idem Manuel Montes García.  
Idem Antonio Mayordas Serrano.  
Idem Francisco Barrera Redondo.  
Idem Juan León León;  
Idem Guillermo Fernández Martín.  
Idem Valeriano Fletes Martín.  
Idem Ricardo Torres Ramírez,  
Idem Pedro García Mata.  
Idem Juan León Gómez.  
Idem Francisco Fuentes Pedrosa.  
Idem Rafael Muñoz Serrano.  
Idem Pedro Zurera García.  
Idem Juan Pérez Obrero.  
Idem Juan Benavente Navas.  
Idem José Doblas Jiménez.  
Idem Manuel Cruz Cejudo.  
Soldado Adrián Galán Lorenzo.  
Idem Angel Arenas Flores.  
Idem Antonio Alcaide López,  
Idem Leoncio Fernández Simancas.

Idem Antonio Lara García.  
Idem Francisco Anguita Montes.  
Idem Vicente Corpas Pérez.  
Idem Zoilo León López.  
Idem Federico Casado López.  
Idem José Pérez Millán.  
Idem José César Rondrés.  
Idem Rufino Roldán Fernández.  
Idem Antonio Sánchez Muñoz.  
Idem Francisco Frieto Aguilar.  
Idem Carlos Pintado Alhama.  
Idem Juan León Mansilla.  
Idem Pedro Pacheco Pérez.  
Idem Francisco Garrido de la Fuente.  
Idem Manuel Arrebola Poyato.  
Idem José Miguel Montes Osuna.  
Idem Francisco Pedraza Pérez.

## Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 2.625

Don Francisco Fernández Trujillo,  
Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 17 del corriente mes en virtud al Real decreto de 24 de Junio último, acordó adoptar para el actual ejercicio semestral el presupuesto formado para 1926 a

27 reduciendo sus consignaciones al 50 por 100 con aquellas alteraciones que ha sido menester así como determinó prorrogar para dicho periodo el Repartimiento general sobre Utilidades del ejercicio próximo pasado, reduciendo las cuotas de todos los contribuyentes a su mitad.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Luque 21 de Julio de 1926.—Francisco Fernández.

MONTILLA

Núm. 2.588

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Junio del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto Municipal.

(Conclusión)

Designar al Teniente de Alcalde don Miguel Panadero Conde para que concurra al acto de las subastas para la cesión de arbitrios, ejecución de obras o servicios cuya contratación así lo exija.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos Alberto Merino Belmonte, Manuel Priego Cabello,

la inversión dada a la suma indicada.

Sesión ordinaria del día 25

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar al acta de la sesión anterior:

Admitir las declaraciones de alta en el arbitrio sobre inquilinato formuladas por don Miguel Palomino Luque y doña Luisa García Hidalgo así como también las relaciones de alta y de baja en el arbitrio sobre rodaje e impuesto sobre carruajes de lujo producidas por don José Márquez Panadero, don Francisco Belido Repiso, don Nicolás de la Torre, don Rafael Ruiz Salas, Manuel Velasco y Compañía don Manuel Muñoz Urbano, Viuda de Manuel Bujalance, don Antonio Mejías Pino don Manuel Domínguez Lara y Manuel Velasco y Compañía.

Conceder licencia para ejecutar obras al vecino Rafael Palomino Arroyo.

Disponer quede sobre la mesa para estudio una solicitud suscripta por varios vecinos en pretensión de que se dote de alumbrado al paseo de Las Mercedes.

Quedar enterada de una carta de la Cooperativa Eléctrica Montillana en la que manifiesta había acordado beneficiar con un 20 por ciento el impor-

## IMPRENTA PROVINCIAL

Establecida en la

### CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Concepción Tena Estéban Cuesta Cabello Nicolás García Vilatoro y Francisco Cabello Cruz.

Autorizar al señor Alcalde para librar al maestro encargado de las obras del Municipio Manuel Jordano Luque, la cantidad de cinco mil pesetas con objeto de poder realizar la compra de materiales en las más ventajosas condiciones para impulsar las obras de reforma del alcantarillado que en distintos sectores de la población se están llevando a cabo rindiendo el indicado maestro de obras la oportuna cuenta.

Autorizar de igual modo al dicho señor Alcalde para librar 2.800 pesetas a favor del Depositario Municipal para que atienda al pago de las facturas que al cobro se presenten relacionadas con el arreglo del material móvil de las escuelas nacionales y reposición del que resulte inútil midiendo en tiempo oportuno cuenta justificada de

te del fluido suministrado al motor del Pozo Dulce desde el mes de Octubre de 1924 hasta el de Junio actual y en su consecuencia se aprobaron las facturas correspondientes al indicado tiempo.

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Municipio disponiendo su formalización en Contaduría contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Montilla 13 de Julio de 1926.—Julían Navarro.

DILIGENCIA.—El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Municipal permanente en su sesión del día diez y seis del mes actual disponiendo se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Montilla 19 de Julio de 1926.—El Secretario Julián Navarro.—Visto Bueno: El Alcalde, C. Gracia.

BAENA

Núm. 2.621

EDICTO

Aprobado en principio por la comisión permanente de mi Presidencia en sesión celebrada el día de ayer, un proyecto de construcción de un Mercado de Abastos en esta ciudad, cuyo presupuesto de contrata asciende a ciento cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta pesetas con un céntimo, queda expuesto al público para su fiscalización en plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que a las horas de Oficina pueda ser examinado por aquellos que lo deseen, en la Secretaría de la Corporación y producir en su contra las reclamaciones oportunas para ante el Ayuntamiento Pleno.

Baena a 24 de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, F. de la Moneda.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.619

Don José Tomás Valverde Castilla,  
Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de la comisión municipal permanente de mi presidencia tomado en sesión ordinaria del día 15 del corriente se dispuso fuese provista la vacante de Director de la Banda Municipal de Música, a cuyo fin se abre concurso, para que, desde la publicación de este edicto hasta el día 20 de Agosto próximo venidero puedan los aspirantes presentar sus instancias, con los documentos que justifiquen los méritos que aleguen, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y días hábiles.

El sueldo o haber con que se dota dicho cargo es el 3.500 pesetas anuales, debiendo resolverse el concurso dentro de los 20 días siguientes a la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias, y de su resultado ya se notificará debidamente a los interesados.

Priego de Córdoba a 22 de Julio de 1926.—José Tomás Valverde.

FUENTE TOJAR

Núm. 2.626

Edicto

Don Valentín Sánchez Sicilia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el pleno de este Ayuntamiento que preside un presupuesto extraordinario para atender a los gastos que ocasiona la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal para que en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al en que termine el periodo de exposición puedan interpo-

nerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, conforme a lo establecido en el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Fuente Tójar a 21 de Julio de 1.926.  
—El Alcalde, Valentín Sánchez.

## JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.630

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en el mismo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos a instancia de doña Amalia Zurita Madueño contra doña María del Sol Cuadrado Navarro sobre desahucio y en los cuales he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días la finca que con su precio a continuación se describe:

Una quinta parte proindivisa de casa de teja pequeña que radica en el término de Adamuz el todo de ella si-

tio Collado del Acebuche y la cual existe dentro de la posesión nombrada Puerto del Alcornocalejo habiendo sido valorada en trescientas cincuenta pesetas 350'00

Habiéndose señalado para su remate el día veinte y tres de Agosto próximo a las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado sito en la calle Peñuelas número diez y ocho y bajo las siguientes:

### ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que dicha finca se subasta con un veinte y cinco por ciento menos del valor que sirve de tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que dicha subasta se hace con cualidad de ceder.

Cuarta. Que no se ha suplido previamente la falta de los títulos de propiedad.

Dado en Montoro a diez de Julio

de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

BAENA

Núm. 2.612

Cédula de citación

El señor don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido: En providencia de hoy dictada en el sumario número treinta y seis del año actual que se sigue en este Juzgado por hurto de grano, ha acordado se cite al dueño de unas dos fanegas y media de habas que han sido intervenidas a Antonia Molina Avila vecina de Nueva Carteya para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes en que la presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin recibirle declaración oírle este sumario y hacerle entrega de expresada semilla, previniéndole que si no verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baena 22 de Julio de 1926.—El Secretario, J. Pérez Roselly.

POSADAS

Núm. 2.591

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en los autos incidentales promovidos en este Juzgado por Manuel Valles Pérez de estos vecinos contra Manuel Valles Expósito y otros, a fin de que se le declare pobres para prevenirse el juicio de abintestato de Manuela Josefa de San Amador Valles Jiménez se emplaza por medio de la presente al demandado don Manuel Valles Expósito para que dentro de nueve días comparezca en dichos autos y conteste la demanda bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciarán los autos solamente con el Señor Abogado del Estado parándole además el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de emplazamiento al demandado Manuel Valles Expósito cuyo domicilio se ignora expido la presente en Posadas a veinte de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario judicial Luis Medina.

— 64 —

5.º Los de cualquier documento existente en el Registro civil.

6.º Las certificaciones de actas negativas de existencia, de cualquier asunto o documento.

7.º Las que se expidan de las actas de fé de vida, domicilio residencia o estado, con la excepción determinada en los artículos 61 y 62 de esta ley.

8.º Las de cualquier otra clase análoga a las expresadas.

Artículo 61. Las fes de vidas, domicilio o residencia o estado de las clases pasivas cuya pensión no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el impuesto, se extenderán en timbre de 15 céntimos, clase 9.ª, siendo admisible el reintegro si estuviera impresas, en un sello de igual precio y clase que se inutilizará como se dispone por el artículo 9º.

Artículo 62. Todas las certificaciones expresadas se extenderán en papel común cuando los que lo soliciten sean pobres de solemnidad o las reclame alguna Autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaración legal de pobreza.

Artículo 63. Las certificaciones de defunción que para los efectos del Registro extienda los facultativos no están comprendidos en las disposiciones de esta ley, pudiendo redactarse en papel común.

## CAPITULO VIII

### DOCUMENTOS REFERENTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Artículo 64. El primer pliego de los testimonios de informaciones posesorias y de dominio que se practiquen con arreglo a las prescripciones de la ley Hipotecaria será del timbre que corresponda a la cuantía de las fincas con arreglo a la escala siguiente:

— 61 —

3.º En las licencias absolutas que, con certificación de servicios, se entregan a los individuos y clases de tropa voluntarios o reengachados.

4.º En el ejemplar de las listas de revista de todos los Institutos que han de remitirse al Tribunal de Cuentas. Sus copias y justificantes quedan exceptuados.

5.º En los resguardos que los Habilitados o Pagadores reciben de las Cajas respectivas.

6.º En el ejemplar original de las cuentas que rindan a Caja los Capitanes y encargados de fondos. Los justificantes de las mismas están exceptuados, a menos que su cuantía exceda de 10 pesetas.

7.º En los balances de Caja o arqueo mensual, y en las copias o demostraciones de ingreso y salida que de los mismos se expidan.

8.º En los finiquitos, relaciones o balances que produzcan cargo o descargo para los perceptores de Caja.

9.º En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menores, ajustes de raciones y utensilios, cargaremes y servicios prestados por Compañías, Empresas o contratistas, guías y, en general todos los documentos de resumen que se acompañan a las cuentas.

Artículo 58. Se exceptúan del impuesto del timbre.

1.º Los títulos de las distintas órdenes de cruces, así civiles como militares, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente a los individuos del Ejército y de la Armada, siempre que no lleven anexas dichas condecoraciones ninguna clase de pensión.

2.º Las filiaciones de soldados de mar y tierra.

3.º Las fes de soltería que se expidan al solo efecto de justificar el cambio de situación de los individuos de tropa en los distintos Cuerpos del Ejército Cuando se tratara de utilizar estos documentos para otros fines, no surtirán efecto, bajo la respon-

## MONTORO

Núm. 2.631

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de interdicto de retener a instancia de doña María del Sol Cuadrado Navarro contra doña Amalia Zurita Madueño, en los cuales por providencia de esta fecha he mandado sacar para su venta por término de veinte días para hacer efectivas las costas causadas por la actora en la Excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla en la apelación que interpuso de dichos autos, la finca siguiente apreciada en TRESCIENTAS CINCUENTA pesetas.

Una quinta parte proindivisa de una casa de teja pequeña que radica en el término de la villa de Adamuz el todo de ella sitio Collado del Acebuche, que existe dentro de la posesión nombrada Puerto del Alcornocalejo con quien linda por todos sus vientos, habiéndose señalado para su remate el día 23 de Agosto próximo a las 11 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes:

## ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate

podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Tercera. Que dicha finca se subasta con un veinticinco por ciento de rebaja por ser segunda subasta.

Dado en Montoro a diez de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

## ENCINAS REALES

Núm. 2.614

Don Juan Reina Ruiz, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado Municipal, para la provisión del mismo se anuncia a concurso en la forma que establece el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes y demás documentos necesarios durante el plazo de treinta días ante este Juzgado a

contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Según el último censo de población; esta villa consta de 3146 habitantes y el Secretario no percibe más derechos que los señalados en el arancel.

Encinas Reales a veinte y dos de Julio mil novecientos veinte y seis.—Juan Reina.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico ofi-

cial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.608

PEÑA BURGUEÑO Domingo hijo de Vicente y de María, natural de Pastrana de estado soltero, profesión jornalero de cuarenta y cinco años, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad sito calle Góngora sin número con el fin de notificarle prisión decretada y otras diligencias, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 21 de Julio de 1926.—Santiago Aparicio.

IMP. "PROVINCIAL"  
(CASA SOCORRO HOSPICIO)  
CORDOBA

sabilidad del que los admita, sin previo reintegro correspondiente a su clase.

4.º Las libretas de ajustes de los referidos individuos y clases de tropa y marinería.

5.º Las copias no certificadas de documentos que se expidan en cumplimiento de órdenes recibidas de Autoridades superiores siempre que lo sean al solo efecto de obrar como antecedentes en la oficina o dependencia que las reclame.

6.º Los extractos de revista, balances de la fuerza y liquidaciones de lo que a la misma corresponda, cuando se acompañen como resumen de las listas de revistas.

7.º Las distribuciones o nóminas de los individuos de tropa. Sin embargo, los perceptores que figuren en las mismas como voluntarios o reenganchados satisfarán el timbre especial móvil con sujeción a lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.

8.º Los abonares de ajustes o cargos de Caja a Caja, por créditos de individuos que pasen de uno a otro Cuerpo.

Los demás abonares, sean de la clase que quieran, satisfarán el timbre correspondiente a su cuantía, con arreglo a la escala del artículo 138 para los efectos de comercio.

9.º Las licencias absolutas que con certificación de servicios se expidan a los individuos de tropa y marinería al cumplir el tiempo de servicio obligatorio.

10. Los pasaportes que se expidan a todos los individuos del ejército sin distinción, para asuntos del servicio.

11. Las listas o relaciones de jornales de operarios.

No podrán otorgarse otras exenciones que las taxativamente comprendidas en los casos anteriores.

## CAPITULO VII

## DOCUMENTOS REFERENTES AL REGISTRO CIVIL

Artículo 59. Las actas originales de consentimiento y Consejo para contraer matrimonio llevarán el timbre siguiente:

1.º De 30 pesetas, clase 3.ª, las que se otorguen por personas que satisfagan cédula personal superior a 500 pesetas.

2.º De 12 pesetas clase 4.ª, si satisfacen cédula de 150,01 a 500 pesetas.

3.º De 6 pesetas, clase 5.ª, si la satisfacen de 50 a 150 pesetas.

4.º De 3,60 pesetas, clase 6.ª, si la satisfacen inferior a 50 pesetas.

5.º De 15 céntimos, clase novena, las actas negativas, y aquellas en que se trate de matrimonio que se propongan celebrar los pobres de solemnidad y hayan de unirse a expedientes matrimoniales de pobres,

Artículo 60. Llevarán timbre de una peseta 20 céntimos, clase 8.ª.

1.º Las certificaciones de nacimiento y defunción expedidas con relación a los libros del Registro civil.

2.º Los expedientes de matrimonio civil.

Los documentos que se acompañen llevarán el timbre que correspondá.

3.º Las certificaciones de las actas de consentimiento y Consejo para contraer matrimonio.

4.º Los certificados de ciudadanía.